

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

La de S. M. el Rey D. Francisco es buena á pesar de sus lesiones, que siguen una marcha bonancible.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Mayo de 1891.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real orden de esta fecha han sido suspendidos de empleo y sueldo, á consecuencia de una visita girada á la Fábrica Nacional del Timbre, D. Mariano Fernández Cano y D. Pedro Antonio Ozores y Vicente, Interventor y Depositario Pagador respectivamente de aquel establecimiento.

Lo que se publica en la *Gaceta* en cumplimiento de lo mandado en el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Madrid 29 de Abril de 1891.

(Gaceta 30 Abril 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia. — Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de dos vacas, de la propiedad de Valentín Durán Carretero, vecino de Villavieja, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron la noche del 26 del presente mes de un prado sito en el término de dicho pueblo. Si fueren habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo del resultado.

Señas de las reses.—Una vaca de 10 años, pelo liebre, cuernos recogidos, despuntada la oreja derecha y rajada la izquierda; y la otra de seis años, pelo colorado, bragada de la tripa, bien encornada, un poco acachorrada y coja de la mano izquierda.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA DE MÁS DE 13.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 31.000 kilogramos de chocolate que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos provinciales dependientes de esta Corporación, el chocolate que sea necesario al consumo de los mismos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.º El chocolate podrá fabricarse á brazo ó á máquina en el domicilio del proveedor, será de buena elaboración, y en su composición sólo entrarán los productos y en las proporciones siguientes: cada 100 partes de chocolate contendrán

48 de cacao guaysquil superior, 42 de azúcar de buena calidad, 7 de harina de arroz, 2 de almendra dulce y una de canela ceylán; prohibiéndose la mezcla de otras substancias y debiendo estampar el contratista en cada una de las fracciones de kilogramo de chocolate un sello que diga: «Beneficencia provincial.»

3.º El contratista participará á la Corporación el día en que haya de elaborar el chocolate con destino á los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, por si quisiera presenciar ó delegar en persona que presencie la fabricación, que ha de hacerse en Madrid.

4.º Los géneros que se empleen en la confección del artículo objeto de este contrato serán de superior calidad; si no reuniesen estas circunstancias á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó persona encargada de recibirlo, el contratista entregará otro chocolate que las reuna dentro del plazo que le designe el Director del Establecimiento, y en caso de no verificarlo se procederá á la adquisición del que sea necesario por cuenta del contratista, en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.º El precio de cada kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas cincuenta céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la

subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorarse su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los in-

teresados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas

responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, J. Martínez Escolar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del chocolate que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 31.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 149.500 huevos que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada ciento de huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de

ocho pesetas setenta y un céntimo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de seiscientos cincuenta y una pesetas siete céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 149.500 huevos que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han estado vacantes y servidas interinamente durante el trimestre que termina en el día de la fecha, únicamente las escuelas siguientes:

Han estado vacantes

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206 pesetas 25 céntimos al trimestre:

Una de niños de Morata, partido de Chinchón, un día, el 7 de Diciembre.
La de niños de Brunete, partido de Navalcarnero, 13 días, desde el 1.º al 13 de Octubre.

La de niños de Cenicientos, partido de San Martín de Valdeiglesias, dos días, el 23 y 24 de Octubre.

La de niños de Torrelaguna, 25 días, desde el 27 de Octubre al 21 de Noviembre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 pesetas 25 céntimos al trimestre:

La mixta de Carabanchel Bajo, carretera de Extremadura, partido de Getafe, los tres días primeros de Octubre.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 125 al trimestre:

La mixta de Prádena del Rincón, partido de Torrelaguna, los cuatro primeros días de Octubre.

Dotadas con 400 pesetas anuales, de las que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón paga 250, y las 150 restantes el Estado:

La de Húmera, 28 días, desde el 1.º al 28 de Octubre.

Dotadas con 300 pesetas anuales, ó sean 75 al trimestre:

La de Piñuécar, partido de Torrelaguna, dos días, el 1 y 2 de Octubre.

La de Serna, del mismo partido, los 90 días del trimestre.

Han estado servidas interinamente

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre:

Una de niños de Alcalá, los 90 días del trimestre.

La id. de Vallecas, los 90 días del trimestre.

La de niñas de id., 47 días, desde 14 de Noviembre á fin de Diciembre.

La de niñas de Arganda, los 90 días del trimestre.

Una de niñas de Villarejo de Salvanes, los 90 días del trimestre.

Una de niños de Colmenar de Oreja, los 90 días del trimestre.

Una de niños de San Lorenzo del Escorial, los 90 días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 913 pesetas, ó sean 228 pesetas 25 céntimos al trimestre:

La de niños de El Molar, los 90 días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206 pesetas 25 céntimos al trimestre:

La de niños de Barajas, los 90 días del trimestre.

La de niñas de El Molar, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Guadalix, los 90 días del trimestre.

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, los 90 días del trimestre.

Una de niñas de Morata, los 90 días del trimestre.

La de niños de Brunete, 77 días, desde el 14 de Octubre á fin de Diciembre.

La de niñas de Galapagar, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Valdemoro, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Villaverde, 73 días, desde 1.º de Octubre al 15 de Diciembre.

La de niñas de Cadalso, 43 días, desde el 18 de Noviembre á fin de Diciembre.

La de niños de Cenicientos, 66 días, desde 23 de Octubre á fin de Diciembre.

La de niños de Valdemorillo, 21 días, desde 10 de Diciembre á fin del mismo.

Una de niñas de la Villa del Prado, los 90 días del trimestre.

La de niños de Buitrago, los 90 días del trimestre.

Una de niños de Torrelaguna, 39 días, desde 22 de Noviembre á fin de Diciembre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 pesetas 25 céntimos al trimestre:

La de niñas de Paracuellos, los 90 días del trimestre.

La de niños de Torres, los 90 días del trimestre.

La de id. de Chamartín de la Rosa,

77 días, del 1.º de Octubre al 19 de Diciembre.

La de niñas de Pedrezuela, los 90 días del trimestre.

La de niños de San Martín de la Vega, los 90 días del trimestre.

La de niñas de id., 72 días, del 1.º de Octubre al 12 de Diciembre.

La mixta de Carabanchel Bajo, carretera de Extremadura, 87 días, desde 4 de Octubre á fin de Diciembre.

La de niñas de Chapinería, 71 días, desde 1.º de Octubre á 11 de Diciembre.

La de niños de Aravaca, 73 días, del 18 de Octubre á fin de Diciembre.

La de niñas de Rozas de Puerto Real, los 90 días del trimestre.

La de niñas de Buitrago, 16 días, desde 1.º de Octubre al 16 del mismo.

La de niños de Garganta, los 90 días del trimestre.

La mixta de Villavieja, los 90 días del trimestre.

Dotadas con el sueldo de 600 pesetas anuales, ó sean 150 al trimestre:

La mixta de Serranillos, los 90 días del trimestre.

La id. de Los Molinos, 31 días, desde 1.º Octubre al 1.º de Diciembre.

La id. de Robledillo de la Jara, los 90 días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 587 pesetas, ó sean 146 pesetas 75 céntimos al trimestre:

La mixta de Peralejo, Valdemorillo, 18 días, del 13 de Diciembre á fin del mismo.

Dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, ó sean 137 pesetas 50 céntimos al trimestre:

La mixta de El Boalo, los 90 días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 125 al trimestre:

La de niñas de Camarma, 79 días, desde 12 de Octubre á fin de Diciembre.

La mixta de Alpedrete, 82 días, desde 1.º de Octubre á 22 de Diciembre.

La mixta de Prádena del Rincón, 86 días, del 3 de Octubre á fin de Diciembre.

La id. de Ribas de Jarama, los 90 días del trimestre.

La id. de Moraleja de Enmedio los 90 días del trimestre.

La id. de Titulcia, los 90 días del trimestre.

La id. de Villanueva de Perales, los 90 días del trimestre.

La id. de Colmenarejo, los 90 días del trimestre.

La id. de Navarredonda, los 90 días del trimestre.

La id. de Gascones, los 90 días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, ó sean 112 pesetas 50 céntimos al trimestre:

La mixta de Patones, cinco días, desde el 1.º al 5 de Octubre.

Dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas, ó sean 100 al trimestre:

La mixta de Los Hueros (Villalvilla), los 90 días del trimestre.

La id. de Berzosa, los 90 días del trimestre.

La de Húmera (Pozuelo de Alarcón), 62 días, desde 29 de Octubre á fin de Diciembre.

Dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, ó sean 91 pesetas 25 céntimos al trimestre:

La mixta de Fresnedillas, 77 días, desde 1.º de Octubre al 17 de Diciembre.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 75 al trimestre:

La mixta de La Hiruela, 49 días, desde el 12 Noviembre á fin de Diciembre.

La mixta de Piñuécar, 88 días, del 3 de Octubre á fin de Diciembre.

La mixta de Navalafuente, los 90 días del trimestre.

La id. de Puebla de la Mujer Muerta, los 90 días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas, ó sean 62 pesetas 50 céntimos al trimestre:

La mixta de Madarcos, los 90 días del trimestre.

La mixta de Sieteiglesias, los 90 días del trimestre.

La mixta de Torremocha, los 90 días del trimestre.

Asimismo certifico que durante el trimestre no ha tenido lugar más alteración en los sueldos de las escuelas que haberse reducido la de niños de San Martín de la Vega, al sueldo de 625 pesetas anuales.

Y por último, certifico que en esta provincia no ha habido en el trimestre expresado escuela alguna servida en propiedad por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Corporación y sellada con el de la misma, en Madrid á 31 de Diciembre de 1890.—Vidal S. Colmenar.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio municipal establecido sobre colocación de sillas en los paseos públicos de esta Corte, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, hasta 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 17.000 pesetas por cada un año y pliego de condiciones siguientes:

1.ª Se saca á pública subasta el arriendo del citado arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de Recoletos, desde la Glorieta de la Cibeles hasta la plaza en que está situada la Casa de la Moneda; desde este punto por el Paseo de la Castellana hasta el Hipódromo; en el Salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo; en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas, alrededor del Estanque Grande, Glorieta del Embarcadero, plaza que rodea á la Estufa, y en los jardines de la plaza de Oriente; y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª Si el contratista considerase conveniente la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérsele por el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado. Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha autoridad, previo favorable informe de la Comisión de Policía Urbana.

3.ª La duración del arriendo á que

se refiere este pliego será de cinco años y la fracción que resulte desde el día en que se otorgue la oportuna escritura hasta el término del contrato, que será en 30 de Junio de 1896.

4.ª El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos será, como minimum, el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.

5.ª La forma de las sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público, será igual que sean sillas ó sillones.

6.ª El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó las desechará.

7.ª El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conservará siempre en buen aspecto y solidez.

8.ª El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta. Queda facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello exija no exceda bajo ningún pretexto de 15 céntimos al día por asiento y persona, quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan ni puedan hacerse otros especiales por los cuatro días de Carnaval, durante los que todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos quedarán á completa disposición del público.

9.ª Se autoriza al contratista para que durante los citados días pueda cobrar en concepto de tarifa extraordinaria 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilien á los del Excmo. Ayuntamiento á fin de que durante dichos días no pueda cederse la ocupación de un asiento.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el señor Ingeniero de Paseos y arbolado: en caso de discordia resolverá ésta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas, no podrán colocar para el servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular, ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será el de 17.000 pesetas por cada un año.

15. La cantidad en que quede adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales por semestres anticipados: el primer semestre se abonará dentro de los tres días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días. Si pasados los citados ocho días el contratista no hiciese efectivo el importe de un semestre precisamente dentro del noveno, se

entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 11.ª del pliego de las económico-administrativas.

16. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material propiedad del contratista quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la anterior condición, hubiese necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 11.ª del citado pliego y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento se verificará el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolver las sillas á la terminación del contrato en el mismo estado en que las reciba.

19. Se reconoce al contratista el derecho á ocupar para el servicio de oficina que exija la administración que se contrata, el kiosko de madera, propiedad del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los exeres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados precio inventario valorado, formulándose acta de la entrega.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Mayo de 1891, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verifica-

rá con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de diez y siete mil pesetas por cada un año.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, 8.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público en los paseos de esta

capital, y arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de esta Villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de este capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

Brunete

En la subasta celebrada en el día de ayer se ha cubierto la cuota por Manuel Gil y Perez, de estos vecinos, al arbitrio de arriendo de la Casa-Matadero de este pueblo, por la cantidad de 375 pesetas; y no ha tenido efecto, por falta de licitadores, respecto de los de medida de granos, medida de líquidos, romana y puestos y pesos públicos para el año económico 1891 á 1892.

En su consecuencia, el domingo inmediato, 3 de Mayo, se verificará el segundo y último remate del expresado arriendo de Casa-Matadero, que se abrirá con la mejora del 10 por 100, y también tendrá lugar la segunda subasta, que se considerará como primera, de los demás arbitrios expresados, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado al primero, y luego pujas á la llana, en la Sala Consistorial, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Brunete 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

En virtud de providencia que he dictado con fecha 24 del corriente en los autos de testamentaria concursada de Don Mariano Calvo y Pereira, se convoca á junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que el dictamen de la Sindicatura y los títulos de los créditos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los acreedores.

Madrid 27 de Abril de 1891.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S. Francisco de Paula Morales. 34

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Lengua Griega de la Universidad de Salamanca

Los señores opositores D. Miguel Unamuno, D. Ruperto Ruiz de Velasco, Don Miguel Rodríguez Juan, D. Pedro María López y Martínez, D. Narciso Semtenach, D. Feliciano García, D. Roque Romo y González y D. Justo Cuervo, los cuales han acreditado en debida forma los requisitos para ser admitidos á los ejercicios, se presentarán el día 16 de Mayo, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Filosofía y Letras, para proceder al sorteo de las trincas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento vigente, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 29 de Abril de 1891.—El Presidente del Tribunal, Dr. M. Menéndez y Pelayo.

MADRID: 1891.—Eso. Tipog. del Hospicio